

**RESOLUCIÓN N° 251-...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 11 de abril del 2024.

**VISTO:**

La Providencia DGAJ N° 245/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 05/24, correspondiente a la firma LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 093 de fecha 18 de setiembre del 2023.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota de fecha 07 de noviembre del 2022, presentada por la firma LA MISERICORDIA S.A., por la cual solicita la impresión de Certificados Fitosanitarios para la exportación de granos de Chía con destino a Países Bajos, Estados Unidos, Canadá. Adjuntando copias de los Certificados Fitosanitarios obrantes en el expediente.

**Que**, la firma LA MISERICORDIA S.A., ha presentado nuevamente Nota en fecha 22 de noviembre de 2022, en la cual menciona que las partidas de Chía tienen certificados de calidad, y que para los embarques listados en la presentación han tenido la certificación de CONTROL UNION PARAGUAY, quienes a su vez han extraído muestras representativas de los lotes embarcados y los mismos se encuentran lacrados y debidamente identificados. Poniendo a disposición del SENAVE las referidas contramuestras para el análisis que sea pertinente. Asimismo, también expresan que su total y absoluta responsabilidad ante cualquier tipo de inconveniente que pueda surgir a partir de esta situación y deslindan al SENAVE de cualquier tipo de reclamo o inconveniente que pueda surgir en los países destino y ante los organismos de control respectivos.

**Que**, por Memorando ATE/GTA N° 01/22 de fecha 24 de noviembre de 2022, la Unidad de Gestión Técnica y Administrativa de la Dirección General Técnica y Administrativa en referencia de los Certificado Fitosanitarios, que serán recibidas las muestra extraídas.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° ...257...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

por la empresa **LA MISERICORDIA S.A.**, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Dirección de Laboratorios sobre cuyos resultados la DPV si el resultado negativo podrá eventualmente emitir el CF respectivo. Igualmente, otros aspectos detallados en la nota referente a responsabilidades que empresa exportadora asume deben ser analizados desde el punto de vista jurídico. Cabe destacar que cualquier compromiso que pudiera ser aceptado, no garantiza que la ONPF de destino cumpla en comunicar cualquier inconveniente con los envíos en cuestión.

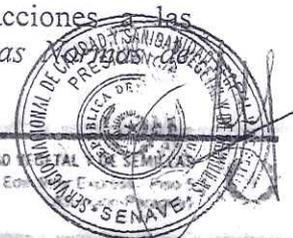
**Que**, en fecha 05 de diciembre de 2022, la firma **LA MISERICORDIA S.A.**, ha presentado Nota, por la cual remite los resultados de análisis de productos realizados por la Dirección de Laboratorios del SENAVE, los cuales la Dirección de protección Vegetal de SENAVE se ha expedido en los siguientes términos: *“De acuerdo con los resultados de análisis de las muestras de granos de chíá no se detecta la presencia de insectos, pero si la de semillas de malezas. Considerando que las malezas no están identificadas a nivel de especie no se puede determinar si las mismas pueden ser o no de importancia cuarentenaria para los países de destino y ello podría también generar notificaciones de incumplimiento u otras medidas para nuestro país”.*

**Que**, por Dictamen N° 1091/2022 la Dirección de Asesoría Jurídica, expreso que atendiendo, que el requerimiento de ingreso a los mercados de Países Bajos, Estados Unidos, Canadá se requerirá del Certificado Fitosanitario del país de origen, en este caso por parte de Paraguay el SENAVE, y las partidas se encontrarían con malezas lo cual podría, según Memorando ATE/GTA N° 01/22, desembocar en notificaciones de incumplimientos por parte de Paraguay, el SENAVE no puede asumir los riesgos que ello implica, no obstante; por tratarse de una producción nacional, la Asesoría Jurídica dejo a criterio de la máxima autoridad decidir y autorizar la emisión de los certificados solicitados en estas condiciones, y en el caso de que la misma sea autorizada la firma **LA MISERICORDIA S.A.** deberá asumir todas las responsabilidad del caso, sobre todo por el riesgo al país que implicaría la certificación de las partidas en las condiciones mencionadas precedentemente.

**Que**, por Providencia SG N° 032/2022, la Secretaria General del SENAVE, ha indicado a la Dirección General Técnica, que por la superioridad ha solicitado que se emitan los Certificados Fitosanitarios.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 689/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma **LA MISERICORDIA**, con RUC N° 80078872-9, por supuestas infracciones a las disposición del artículo 20 de la Ley N° 123/91 *“Que Adopta Nuevas”*

IMPRESIÓN DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 257...-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*Protección Fitosanitaria”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 093 de fecha 18 de setiembre del 2023.*

**Que**, a fs. 156 de autos, obra el, el A.I. N° 11 de fecha 20 de setiembre del 2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **LA MISERICORDIA, con RUC N° 80078872-9**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 093/23; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 21 de setiembre de 2023, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 158 al 161 de autos, obra el escrito presentado por el representante de la firma **LA MISERICORDIA, con RUC N° 80078872-9**, el Abg. Rodrigo Brambilla Arestivo, y bajo patrocinio del Abg. Juan Carlos Avila, con Matrícula CSJ N° 10888, en el que manifestó cuanto sigue: “...*A partir de la solicitud de impresión de los Certificados de Fitosanitarios para la exportación de granos de chíá con destino a Países Bajos, Estados Unidos y Canadá, nuestra parte ha demostrado al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas que las partidas de chíá exportadas tenían certificados de calidad y se ha obtenido dicha certificación de Control Unión Paraguay, conforme a las muestras representativas extraídas de los lotes embarcados, estas muestras fueron debidamente lacradas e identificadas y han sido presentadas al SENAVE para su análisis por parte de su Laboratorio. Que, posteriormente y conforme al análisis de la Dirección de Laboratorios del SENAVE, presentado por nota de fecha 05 de diciembre de 2022, se ha acreditado que las muestras de granos de chíá no se detectó presencia de insectos y no se encontraron malezas que determinarían la no expedición de certificados fitosanitarios. A esto se debe sumar el hecho que los lotes exportados a Estados Unidos, Países Bajos y Canadá no fueron objetados por las autoridades de los países de destino, han sido debidamente importadas e ingresadas, no existiendo procedo de reimportación de los contenedores, esto será demostrado del informe solicitado por mi parte a la Dirección de Aduanas. Que al ser aceptados los lotes de las semillas de Chíá exportadas por mi mandante la firma La Misericordia S.A. y correctamente ingresadas en sus destinos (Estados Unidos, Países Bajos y Canadá), se demuestra que los certificados Fitosanitarios expedidos por el SENAVE no representan en este caso riesgos para* **Vuestra Entidad, que ha expedido certificados de partidas en condiciones conforme a las Normas de Medidas Fitosanitarias (NIMF) establecida por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF) y a la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...257...

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*de Protección Fitosanitaria”. Este hecho no representa para el SENAVE ningún quebrantamiento de las responsabilidades asumidas internacionalmente al respecto de los requisitos fitosanitarios del país exportador. Que, es importante aclarar a la señora Jueza Instructora que, a raíz del este error involuntario incurrido, posteriormente hemos procedido conforme a las disposiciones del SENAVE (SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL) y la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dando estricto cumplimiento con las normas, y además hemos realizado la demostración y análisis de los lotes exportados conforme puede ser corroborado con la Dirección de Laboratorio del SENAVE. Que, conforme a lo expuesto los Certificados Fitosanitarios expedidos por el SENAVE sobre los lotes de chíá exportados por la firma La Misericordia S.A., han sido debida y legalmente ingresados en los países de destinos que son Países Bajos, Estados Unidos y Canadá, y estos no han sido rechazados por las autoridades aduaneras de los mismos. Que, la firma La Misericordia S.A., sigue firme con su compromiso de cumplir con todas las disposiciones legales del SENAVE, razón por la cual solicita en el presente sumario el sobreseimiento o en su defecto la aplicación de la sanción más leve por el error incurrido en relación al presente sumario comprometiéndose a formalizar los procedimientos a la Ley N° 123/91 y siempre conforme a las disposiciones del SENAVE (SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL). Asimismo, solicitamos se tenga en cuenta el hecho de que no existen antecedentes de sumarios anteriores a la firma LA MISERICORDIA S.A., como igualmente se ha demostrado que los lotes de exportación de granos de Chíá cuyos Certificados Fitosanitarios han sido expedidos por el SENAVE han sido debidamente ingresados y no fueron rechazados en los países de destino... Por los fundamentos expuestos y atento a que no existe ningún perjuicio ocasionado por mi parte, y en razón al firme compromiso de cumplir con las disposiciones de la Ley N° 123/91 y de las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), y resaltamos nuevamente Señora Jueza que el compromiso de la firma La Misericordia S.A., en cumplir con todas las disposiciones del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE). Por tanto, en atención a lo expuesto y a la documentación que acompaña, que avalan con absoluta certeza la inocencia de mi mandante la firma LA MISERICORDIA S.A. de las supuestas infracciones objeto del presente sumario, corresponde que V.S. disponga el SOBRESEIMIENTO de la firma LA MISERICORDIA S.A. o en su defecto la aplicación de una sanción levísima atendiendo a que no existen antecedentes de sumarios anteriores a la firma LA MISERICORDIA S.A. y a que se ha demostrado que los lotes de exportación de granos de chíá cuyos Certificados Fitosanitarios han sido expedidos por el SENAVE han sido debidamente ingresados y no fueron rechazados en los países de destino, en este sumario administrativo...” (Sic). Se adjuntó copia autenticada de la Escritura Pública N° 06 de fecha 03 de junio de 2021, por la cual, la firma La Misericordia Sociedad Anónima, con*



ES COPIA FIE DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° .257....-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-5-**

RUC N° 80078872-9, otorgó poder general para asuntos judiciales y administrativos, a los Abg. Rodrigo Brambilia y Juan Carlos Ávila Meza.

**Que**, obra en autos, la Providencia de fecha 09 de octubre del 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la firma **LA MISERICORDIA, con RUC N° 80078872-9**, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario instruido por Resolución SENAVE N° 093/23; habiendo hechos que probar se declara la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 (*veinte*) días. Librándose el oficio correspondiente a la Gerencia General de Aduanas y al Dpto. de Sumarios Administrativos. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 09 de octubre de 2023, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

**Que**, a fs. 178 de autos, obra el Oficio N° 10 de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual, el Juzgado solicitó al titular de la Gerencia Nacional de Aduanas de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios que remitan las copias de los despachos aduaneros 22024EC01000456E, 22024EC01000459H, 22024EC01000458G, 22024EC01000457F, 22024EC01000455C, 22024EC01000453B, 22024EC01000460W, 22024EC01000474E, 22024EC01000488J e informe si los contenedores identificados CSNU 6562520, CSNU 7400863, FFAU 2737005, OOCU 81830188, TXGU 6744060, BMOU 1408004, FTAU 127381, SEGU 6891627 que contenían granos de chías con destino a Canadá, Estados Unidos y Países Bajos, vinculados a los despachos citados y exportados por la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, fueron rechazados por los países importadores o reexportados a la República del Paraguay.

**Que**, a fs. 181 de autos, obra el Oficio N° 11 de fecha 10 de octubre de 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción solicitó a la titular del Dpto. de Sumarios Administrativos, que informe si la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, cuenta con antecedentes sumariales sancionados durante los últimos cinco años.

**Que**, a fs. 183 al 285 de autos, obra la Nota GGA N° 80 de fecha 17 de octubre del 2023, donde la Gerencia General de Aduanas dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) informa sobre los despachos aduaneros respecto a las exportaciones de granos de chías a los países de destino Canadá, Estados Unidos de las Américas y Países Bajos, de los cuales se desprenden que no obran datos de reingreso de las partidas por Puerto Fénix. Se adjuntó copia autenticadas de las documentales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Calle A. de Herrera 135 esq. Yegron, Edif. Int. Express - Piso 5  
Asunción, Paraguay



**RESOLUCIÓN N° ..257...-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, a fs. 286 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 22 de fecha 19 de octubre del 2023, por el cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido a la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

**Que**, por Providencia de fecha 14 de noviembre de 2023, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 289 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo, el representante legal de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

**Artículo 5°.-** “*Son objetivos del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el almacenamiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: inciso II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

**Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento, b) multa, c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción, d) suspensión o cancelación del registro correspondiente, y e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometa una infracción*”.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 251-...**

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**Artículo 26.-** “Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 528/2017 “Por la cual se adoptan las nuevas versiones de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36, actualizadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, establece:

**Artículo 4°.-** “Los certificados fitosanitarios deberían expedirse antes de despachar el envío, sin embargo, también podrán expedirse después de la salida de este siempre que: - se haya garantizado la seguridad fitosanitaria del envío, y; - La ONPF del país exportador haya realizado el muestreo, la inspección y los tratamientos necesarios para satisfacer los requisitos fitosanitarios de importación antes de la salida del envío”.

**Que,** conforme a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF), se tiene:

**NIMF N° 23:** “Directrices para la inspección. Punto 1.1. Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión. La inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos. Punto 1.2. Objetivos específicos: Los requisitos técnicos para la inspección conllevan tres procedimientos diferentes que deberán diseñarse con miras a asegurar la exactitud técnica a la vez que se considere la factibilidad operativa, entre ellos están: - El examen de los documentos relacionados con un envío; - La verificación de la identidad e integridad del envío; y El examen visual para detectar plagas y otros requisitos fitosanitarios (tales como ausencia de suelo)”.

**Que,** la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” dispone:

  
Abg. Miguel Caballero  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° ..257...-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

**Artículo 13.-** “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

**Artículo 20.-** “Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador”.

**Que,** la Ley N° 6715/2021 “De procedimientos administrativos”, establece:

**Artículo 74.-** “El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones típicas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de un daño y su dimensión; b) La naturaleza de la infracción, en función de su materialidad o gravedad; c) El reconocimiento oportuno de los hechos que hayan configurado la infracción. d) La subsanación de la infracción por iniciativa propia, sin previo requerimiento de la administración; e) La reincidencia o conducta anterior, atendiendo, a las sanciones que le hubieren sido impuestas durante los últimos cinco años”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, dispone:

**Artículo 11.-** “Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario”.

**Artículo 19.-** “Criterio para la recomendación de las sanciones. A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 257-...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

*por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”.*

**Que**, referente a la existencia del hecho investigado sobre la falta de inspecciones técnicas previas de los granos de chías, para las exportaciones a los países de destino Canadá, Estados Unidos de América y Países Bajos – The Netherlands, por parte de la firma exportadora La Misericordia S.A., en contravención del artículo 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, este juzgado, a los efectos de determinar o deslindar la responsabilidad de la sumariada, le otorgó la intervención pertinente dentro del proceso sumarial dispuesto por Resolución N° 093/2023.

**Que**, a este respecto, en el escrito de descargo de la firma sumariada, a través de su representante convencional y conforme al poder especial que obra en autos, formuló allanamiento a la instrucción sumarial. En este caso, tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría inevitablemente el derrotero del presente análisis.

**Que**, tenemos visto que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa al instruido estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

**Que**, estos requisitos establecidos como mandatos imperativos positivos, son a saber: que el allanamiento debe ser (i) expreso, (ii) total y (iii) oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, pues fue presentado por medio del escrito firmado por el representante convencional que obran a fojas 158 de autos.

**Que**, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se colige que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “*...en atención a lo expuesto y a la documentación acompañada, que avalan con absoluta certeza la inocencia de mi mandante la firma LA MISERICORDIA S.A. de las supuestas infracciones objeto del presente sumario, corresponde que V.S. disponga el SOBRESEIMIENTO de la firma LA MISERICORDIA S.A.*” (Sic. Nótese a fs. 161, tercer párrafo).

**Que**, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

  
*Agustín Caballero*  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SENAVE



**RESOLUCIÓN N° 257-...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-11-

**Que**, las normas señaladas establecen de manera clara e inequívoca, que las partidas, los envíos o productos de origen vegetal deben ir acompañados de los certificados fitosanitarios de exportaciones, cuyas emisiones son previas a la salida del territorio nacional.

**Que**, al mismo tiempo, las emisiones de los respectivos certificados fitosanitarios están supeditadas a la verificación e inspección técnica, en este caso por los inspectores oficiales autorizados en los puntos de control del puerto de salida habilitado por el SENAVE, en el cual la partida debe estar disponible para la inspección, a los efectos de corroborar que lo declarado por la exportadora como identidad, cantidad, tipo de bulto corresponde a la partida a ser exportada y que cumple con los requisitos fitosanitarios, es decir, que se encuentra libre de cualquier plaga.

**Que**, no obstante, la norma prevé la emisión del certificado fitosanitario de las partidas después de la salida del territorio nacional, siempre que se garantice la seguridad fitosanitaria de los productos vegetales.

**Que**, la excepcionalidad enunciada, solo rige para la autoridad de aplicación, dado que, el acto debe estar positivamente autorizado por el ordenamiento jurídico, en atención al principio de legalidad, puesto que, la emisión del certificado fitosanitario, es previa a la exportación y supeditada a la inspección técnica en el puesto de control, en consecuencia, no exime de responsabilidad administrativa a la firma exportadora **LA MISERICORDIA S.A.**, de retirar los granos de chías del puesto de control “Puerto Fénix”, sin la previa inspección técnica y obtención de los certificados fitosanitarios exigidos por los países de destino, esto en infracción del artículo 20 de la Ley N° 123/91.

**Que**, a continuación, nos resta más que pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 2459/2004, considerando las atenuantes y agravantes señaladas en los artículos 19 de la Resolución N° 349/2020 y 74 de la Ley N° 6.715/2021.

**Que**, para la aplicación de dichas normas debemos de tener en consideración ciertas particularidades acaecidas en el presente procedimiento, en primer lugar, la sumariada no cuenta con sanciones que le hubieren sido impuestas durante los últimos cinco años ante el SENAVE, en segundo lugar, la sumariada en sus notas respectivas, reconoció que los envíos fueron exportados sin las inspecciones técnicas y, por consiguiente, sin los certificados fitosanitarios.

  
*Miguel Caballero*  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 257-...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-12-

**Que**, en cuanto a la calificación como agravante, se tiene en cuenta, la naturaleza de la infracción, en función a su materialidad o gravedad, ya que, si bien se emitieron los certificados fitosanitarios con posterioridad a la exportación de los granos de chías y estos no fueron rechazados por las autoridades de los países de destino, no se puede soslayar que la falta de inspección técnica previa, atribuible a la firma exportadora, pudo poner en riesgo el cierre de los mercados externos de los granos de chías, afectando de ese modo a los agricultores nacionales de ese rubro oleaginoso y, por consiguiente, la posición de Paraguay como líder en producción y comercialización a 55 (*cincuenta y cinco*) países.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, de infringir el artículo 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, de infringir el artículo 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, conforme a las pruebas que obran en autos, en los cuales, se determinó la exportación de granos de chías con destino a Canadá, Estados Unidos de las Américas y Países bajos - The Netherlands, sin las inspecciones previas por parte de los IOA del SENAVE, apostados en el Puerto Fénix.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma **LA MISERICORDIA S.A., con RUC N° 80078872-9**, con una multa de 150 (*ciento cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito



**RESOLUCIÓN N° 254-2024**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA MISERICORDIA S.A., CON RUC N° 80078872-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-13-

en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Secretario General

MS/mc/rp



**ING. AGR. MIRIAM LETICIA SORIA CÁCERES**  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 254/2024  
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



